



RAD. 2020-00189

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, marzo 12 de 2021.

Señor Juez: Doy cuenta a Ud. con la demanda ordinaria promovida por LUIS GARCIA GARIZAO contra ESTIWIMAC S.A.S., del escrito presentado el 18 de enero de 2021, vía correo electrónico, por el cual la parte actora reforma esa pieza procesal. Sírvase proveer.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la solicitud de reforma de demanda incoada el 18 de enero de 2021 por el señor LUIS GARCIA GARIZAO, a través de apoderado, atisba el Despacho que no cumple con los presupuestos exigidos en el art. 15 de la Ley 712 de 2001, en la medida que el acto de notificación del auto admisorio a la convocada, aún no se ha materializado. Así, al resultar extemporánea, por anticipada, la solicitud de marras, se desestima.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la solicitud de reforma de demanda presentada por el señor LUIS GARCIA GARIZAO, a través de apoderado, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO